

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2026-0130 DE 31 DE AGOSTO

COORDINACIÓN ZONAL 5
ING. CARLOS ARTURO ARGUELLO DIAZ
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5
ORGANISMO DESCONCENTRADO - ARCOTEL

"1. ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

(...) El Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2026-0130 de 09 de julio de 2026, en contra de INTERWEB S.A.S, del cual se presume, que el poseedor del Título Habitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico, no cumplió dentro del plazo establecido, con la presentación de la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del período 2026-2027, infracción determinada en el **"Art. 117.- Infracciones de primera clase. ... b. Son infracciones de primera clase aplicables a los poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: ... 16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos."**(...)

RESUELVE:

(...) **ARTÍCULO 2.- DECLARAR** que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo contra de INTERWEB S.A.S, con RUC/CI. Nro. 0993382891001, infracción evidenciada y puesta en conocimiento en la Petición Razonada Nro. CTDG-2026-GE-0193 de 01 de abril de 2026 y, remitida a la función instructora de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, con el Informe Nro. CTDG-2026-GE-0193 de 01 de abril de 2026, esto es, el incumplimiento de la presentación la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del período 2026-2027 dentro de los plazos establecidos por la ARCOTEL, configurándose la comisión de la infracción de PRIMERA CLASE, tipificada en el Art. 117, literal b, numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la cual expresa: **"Art. 117.- Infracciones de primera clase. ... b. Son infracciones de primera clase aplicables a los poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: "16. Cualquier otro incumpliendo de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentran señaladas como infracciones en dichos instrumentos."**

ARTÍCULO 3.- IMPONER a INTERWEB S.A.S, con RUC/CI. Nro. 0993382891001, la sanción económica de USD \$ 0,04 (CERO CON 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), de acuerdo a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En cuanto al valor que deberá ser cancelado en el plazo de 10 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, por lo que deberá acercarse al área financiera de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, ubicada en la Ciudadela IETEL Manzana 28, Solar 1, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, deberá solicitar su código de usuario y posteriormente acercarse a cancelar el valor antes detallado en el Banco del Pacífico. Si por cualquier motivo no procede realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo, y se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. (...):”

f.- Elaborado, Ing. Carlos Arturo Arguello Díaz, Director Técnico Zonal 5, Función de Resolución, delegado de la Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro de los archivos instituciones al cual me remito de ser necesario.

Guayaquil, 31 de agosto de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 459 de 26 de mayo de 2021.